



SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A) y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 6, 8, 9, 11 FRACCIÓN VIII, 10 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6 FRACCIÓN XII, 32 FRACCIÓN III Y 44 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 30 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social, establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevarán a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas que de estos se deriven, como parte de los compromisos asumidos por virtud del Pacto Federal del que forman parte todas las Entidades Federativas que conforman la República Mexicana.



En este sentido, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Y al efecto también prevé dicho dispositivo que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución Federal. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Por su parte, el artículo 26 de la Constitución Federal dispone que la planeación será democrática y deliberativa, y se llevará a cabo mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en su artículo 119 fracción II, que los planes y los programas de la Administración Pública, tendrán su origen en un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal. Asimismo, establece que en las leyes respectivas se facultará al Poder Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación y consulta popular y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo; además que, en ley se determinarán los órganos responsables del proceso de planeación



y las bases para que el Gobernador del Estado celebre convenios de coordinación con el Gobierno Federal y otras Entidades Federativas, e induzca y concierte con los particulares las acciones tendientes a su elaboración y control.

Ahora bien, el artículo 27 de la ya citada Constitución Federal contempla que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que en el ámbito de la planeación municipal, particularmente de la planeación del desarrollo urbano, el constituyente determinó en el marco del artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, que los Municipios estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la



utilización del suelo, en el ámbito de su competencia; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia, pudiendo expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de nuestra norma suprema.

DOCUMENTO INFORMATIVO
Al efecto, debe tenerse en cuenta que el desarrollo urbano municipal se conforma por el conjunto de acciones que, de manera coordinada, se realizan entre los Ayuntamientos y la comunidad de cada Municipio, dirigidas a planear, ejecutar y controlar las funciones de ordenación y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo al desarrollo socioeconómico del Municipio y enmarcado dentro del orden jurídico nacional, estatal y municipal.

Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable constituyen el documento rector por el que se planea y regula, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el territorio municipal y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, bajo la jurisdicción municipal; teniendo por objeto lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, para conducir el crecimiento ordenado de los centros de población, atendiendo las demandas de obras, infraestructura, servicios públicos y demás, que requiera la población, para generar el desarrollo y crecimiento organizado de sus comunidades en armonía con el medio ambiente y en función de los recursos existentes.

En este sentido, el artículo 2 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos establece que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable de los centros de población, tenderá a mejorar la calidad de vida de la población, elevar la productividad, preservar



los recursos naturales y proteger el medio ambiente.

Por virtud de la zonificación, se clasifica el territorio municipal en áreas urbanas, zonas de reservas territoriales o áreas urbanizables y áreas de preservación ecológica; definiéndose, además, los usos, reservas y destinos del suelo. Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas áreas del territorio municipal reciben el nombre de usos, mientras que los destinos están determinados por los fines públicos a los que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de los centros de población de los Municipios, estableciéndose las reservas para el futuro crecimiento urbano, como base de la planeación del desarrollo sistemático y organizado que corresponde al Municipio dentro del ámbito de la administración urbana, cuya instrumentación y planeación descansa en su respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.

En ese orden de ideas, corresponde a los Ayuntamientos determinar las áreas que integran y delimitan los centros de población del Municipio, estableciendo los aprovechamientos predominantes para señalar normas técnicas de planificación urbana a los predios y construcciones en ellos ubicados; determinando, además, las vías públicas que por su importancia y funcionamiento, constituyan la red vial principal de cada centro de población, fijando el trazo, los ejes, los niveles, los alineamientos y demás características de las vías públicas, señalando las zonas en las que esté permitida la construcción de edificios públicos, centros cívicos y culturales, terminales de autotransporte y demás equipamiento urbano, vigilando, para contribuir a la eficiencia en la administración urbana, el cumplimiento de los reglamentos municipales correspondientes y el cumplimiento del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.

En este sentido, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable constituyen uno de los principales instrumentos normativos que rigen a los



Ayuntamientos en materia de administración urbana; por tal motivo, el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, se dio a la tarea de actualizar su respectivo Programa, para dar cumplimiento a las facultades tanto legales como reglamentarias que le han sido conferidas en la materia.

Así pues, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tlayacapan, Morelos, es un instrumento regulador y conduce al desarrollo de la localidad, constituyéndose como un soporte normativo para la aplicación programada de recursos en materia de desarrollo urbano.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlayacapan, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial No.4897, de fecha 15 de junio del 2011, no corresponde cabalmente a la problemática actual, por lo que al actualizar su contenido se estará en condiciones de contribuir en forma eficaz a la regulación de los usos y destinos del territorio municipal, así como del proceso de crecimiento de sus centros de población.

Asimismo, los objetivos, políticas y metas del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable están orientados al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población de su jurisdicción territorial, lo mismo que a coordinar la acción pública, privada y social.

Ahora bien, debe precisarse que en nuestra Entidad el procedimiento para la formulación de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable se encuentra previsto en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, así como en los artículos 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial.



Al respecto, dicho procedimiento comienza con el aviso público de inicio del proceso de planeación y de recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad, dando a conocer las bases de la consulta pública, lo cual debe publicarse en la Gaceta Municipal, o en el Periódico Oficial del Estado de Morelos a falta de esta, conforme lo establece el artículo 32, fracción II, del Reglamento de la referida Ley, así como en dos diarios de mayor circulación.

Una vez realizado lo anterior, los Municipios en coordinación con los sectores público, social y privado, y con el apoyo del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano que corresponda, formularán el proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.

Posteriormente, una vez que ha sido formulado el proyecto de Programa, se deberá publicar la Convocatoria a consulta pública, en los medios de difusión ya referidos, la cual deberá comprender, por lo menos, sesenta días naturales; así también los Ayuntamientos deberán realizar por los menos dos foros de consulta en los que expondrán el proyecto completo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, de que se trate, y recibirán las sugerencias y planteamientos de los interesados.

Asimismo, en caso de que se hayan formulado sugerencias o planteamientos, los Municipios deberán otorgar respuesta a aquellas propuestas improcedentes sobre la modificación del proyecto que hubiesen sido presentadas por escrito, expresando las razones y fundamentos legales del caso; dichas repuestas y, en su caso, las modificaciones realizadas por los planteamientos procedentes, estarán a consulta de los interesados en las oficinas municipales durante el plazo de la consulta pública.

En una etapa subsecuente, el Municipio deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, el Programa completo para su análisis, pudiendo



la Secretaría emitir observaciones, mismas que deberán ser debidamente solventadas por el Municipio.

Cumplidos los pasos descritos anteriormente, en términos de lo dispuesto por el artículo 32, fracción VI, del Reglamento de la multicitada Ley, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, deberá someter a la consideración del Gobernador del Estado, la publicación del Programa, solicitando su expedición en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el Decreto correspondiente, y en dos días de mayor circulación en la Entidad.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Finalmente, el titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá enviar el Programa para su inscripción en la Sección correspondiente del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación. De igual manera, el Municipio deberá editar el Programa para su difusión, y lo mantendrá a consulta permanente.

En tal tesitura, el municipio de Tlayacapan, Morelos, llevó a cabo el procedimiento respectivo para la actualización de su Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, mismo que se describe enseguida:

Con la finalidad de asegurar la participación ciudadana en el proceso de formulación del Programa, con fecha 31 de mayo de 2023, se publicó el aviso de inicio del proceso de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tlayacapan, Morelos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6199.

Asimismo, en fecha 29 de noviembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6255, la convocatoria para la consulta pública del referido Programa, convocándose a los Foros de Consulta Pública, mismos que se llevaron a cabo los días 01, 05 y 08 de diciembre de 2023.



Con fecha 20 de febrero de 2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 fracción VII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el dictamen de congruencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tlayacapan, Morelos, previa valoración del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, el cual fue otorgado al Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, a través del oficio número SDS/DGOT/085/2024.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Es importante resaltar que con dicho Dictamen la referida Secretaría ha validado que técnicamente hay compatibilidad entre el contenido del Programa Municipal, respecto a las disposiciones de la ley y las políticas y estrategias establecidas en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, así como en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos.

Por otra parte, en fecha 04 de marzo de 2024, el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, conforme a las disposiciones legales aplicables, celebró la trigésima cuarta sesión ordinaria de cabildo, en la cual se incluyó como punto cuarto del orden del día, el Análisis, discusión y en su caso aprobación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Tlayacapan, aprobándose por unanimidad de votos de los asistentes a la sesión, en todos sus términos y contenido el referido Programa, así como la continuación del procedimiento para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". De ahí que, el documento de mérito, no ha surtido plenamente sus efectos legales sino hasta el momento en que se realice la publicación del presente Decreto.

Ahora bien, la importancia de la formulación del presente Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tlayacapan, Morelos, es establecer las bases técnico-jurídicas dentro del municipio citado, para ordenar, normar y regular las actuales tendencias de crecimiento urbano, en congruencia con la nueva política nacional urbana



y de vivienda, que permita hacer frente, al reto que representa la dinámica poblacional que ha sufrido la región en los últimos años.

Al respecto, se puntualiza que la estrategia general de ordenamiento territorial y desarrollo urbano para el municipio de Tlayacapan, Morelos, planteada en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable que a través del presente Decreto se publica, se basa en aprovechar las fortalezas y oportunidades que presenta el territorio, optimizando los recursos y servicios ambientales, su localización geográfica, actividades económicas, su patrimonio cultural y valores intrínsecos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En este instrumento se retoman las políticas, lineamientos y estrategias de ordenamiento territorial y desarrollo urbano ambiental de otros niveles de planeación; asimismo, buscando fortalecer e impulsar el ordenamiento de los asentamientos humanos y las actividades productivas.

Con relación al desarrollo urbano, se establecen las zonas de aprovechamiento y utilización del suelo, a fin de fortalecer el desarrollo económico, preservando el medio ambiente y mejorando el bienestar social; por lo que se define la zonificación secundaria que determinará los diversos usos y destinos del suelo, tanto en las zonas urbanizadas como en las urbanizables.

De tal suerte, para lograr el equilibrio entre el desarrollo económico y la sustentabilidad, será necesario tener un control más eficiente del crecimiento urbano, verificando que no se afecten las áreas con valor ambiental, que se aproveche el suelo mediante la redensificación de las áreas urbanas, principalmente aquellas que cuenten con infraestructura y servicios, que se diversifiquen los usos compatibles del suelo para dar opciones al desarrollo económico y que se consideren proyectos de reconversión urbana que den valor agregado al suelo.



Como corolario de lo anterior y, tomando en consideración que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal remitió al suscrito el Programa de mérito, pues al haber realizado esta última el proceso de validación jurídico-administrativa correspondiente, estimó que se han colmado los requisitos tanto legales como reglamentarios, necesarios para transitar a la expedición del Programa Municipal en ciernes, por lo que ha solicitado al suscrito su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, por lo que se procede a la expedición del presente Decreto, para otorgar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 fracción VIII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y 32 fracción VI de su Reglamento en materia de ordenamiento territorial.

En ese sentido, se ha estimado conveniente y necesario modificar los apartados que hacen referencia a leyes y artículos sin vigencia; adecuaciones que, debe destacarse, se realizan única y exclusivamente con la finalidad de tener un instrumento que contenga las normas vigentes y actualizadas que rigen los procesos de planeación y desarrollo urbano, todo ello con miras a otorgar certeza a los particulares.

Por lo que sometido que fue a consideración del suscrito Gobernador del Estado, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tlayacapan, Morelos, y previo cumplimiento de los presupuestos procesales contenidos en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; tengo ha bien ordenar su publicación, en términos de la fracción VIII del precepto legal anteriormente citado.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE
DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TLAYACAPAN, MORELOS.**



ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción VIII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, y 32, fracción VI, de su Reglamento en materia de Ordenamiento Territorial, se determina publicar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tlayacapan, Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, sin perjuicio de que también se publique en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. ~~Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal para que, por su conducto, se realice el trámite de inscripción del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tlayacapan, Morelos en la sección correspondiente del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.~~

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de la difusión y consulta del Programa, el mismo se encontrará a disposición del público en general en:

- I. El Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en la sección correspondiente;
- II. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, y
- III. En la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Planeación Territorial del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos que sea la competente en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción IX, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, el Municipio de Tlayacapan, Morelos editará el Programa para su difusión y lo publicará en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Morelos. Además, lo mantendrá en consulta permanente, en los medios de divulgación que se estime convenientes, por



conducto de la Dirección competente en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO QUINTO. Las autoridades estatales y municipales, organismos paraestatales o paramunicipales, ejidatarios, comuneros, notarios, corredores y, en general, todos los particulares, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en relación con el Programa que por este Decreto se publica íntegramente y adquiere vigencia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto y el Programa que por este conducto se publica, íntegramente y al calce, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La inscripción a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto, deberá realizarse por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de un plazo no mayor a los veinte días hábiles siguientes a la presente publicación.

TERCERA. Se abroga el Decreto para la publicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlayacapan, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4897, de 15 de junio de 2011 y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en Palacio de Gobierno Ubicado en la Plaza de Armas S/N, Colonia Centro, de la Ciudad de Cuernavaca Morelos, C.P. 62000, sede oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad



de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 15 días del mes de abril del año 2024.

C. SAMUEL SOTELO SALGADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS,
EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE
CONCEDE LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL
“TIERRA Y LIBERTAD, NÚMERO 6297, DE 03 DE ABRIL DE 2024; Y CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

C. SAMUEL SOTELO SALGADO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

C. JOSÉ LUIS GALINDO CORTÉZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TLAYACAPAN, MORELOS.